	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05 APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3 PAGINA: 1 de 7

ACUERDO No. 009
(22 de diciembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS MODIFICACIONES A LOS COSTOS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, PRESTADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO - EMPITALITO E.S.P., CONFORME CON LAS RESOLUCIONES CRA 688 DE 2014 Y 735 DE 2015 COMPILADAS EN LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS QUE SE APLICARÁN POR PARTE DE EMPITALITO E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PITALITO”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO - EMPITALITO E.S.P.

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 365 y 367 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, el artículo 1.2.1. de la parte 2 del libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, el artículo 17 del Acuerdo 030 de 2009 del Concejo Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, correspondiéndole a éste garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, lo cual no implica que dicha prestación deba realizarse de manera gratuita.


Que el artículo 367 ibídem dispone que la Ley fijará las competencias y responsabilidades relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como su cobertura, calidad y financiación, y que el régimen tarifario deberá considerar, además de los criterios de costos, los principios de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Pitalito EMPITALITO E.S.P., es una empresa industrial y comercial del estado, del orden municipal, que tiene por objeto principal la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que el numeral 1 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA fijar las fórmulas para la determinación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.

Que el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 dispone que, durante el período de vigencia de cada fórmula tarifaria, las empresas podrán actualizar las tarifas cobradas a sus usuarios mediante la aplicación de las variaciones de los índices de precios previstos en dichas fórmulas. Así mismo, establece que las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince (15) del mes correspondiente, siempre que se acumule una variación mínima del tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios considerados en la fórmula.

Elaboró: Raúl Cerón Benavides Cargo: Director comercial y de atención al cliente Firma: 	Revisó: Adriana Katherine Delgado Adarnes Cargo: Profesional de facturación y recaudo Firma: 	Revisó Aspectos jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Firma: 
Aprobado mediante estudio de novedad interno No 308 de 2021		

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
	DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 2 de 7

Que el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021, estableció que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco (5) años y que, vencido dicho término, estas continuarán aplicándose de manera transitoria mientras la Comisión no adopte y fije las nuevas fórmulas tarifarias.

Que el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 establece que el esquema de prestación de los servicios públicos se materializa a través del "Contrato de Servicios Públicos", el cual se define como un contrato uniforme y consensual, mediante el cual una empresa de servicios públicos se obliga a prestar dichos servicios a un usuario, a cambio del pago de un precio en dinero.

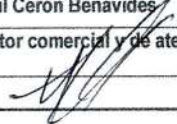
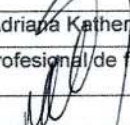
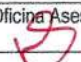
Que la tarifa constituye el precio compensatorio por el servicio recibido, cuya función es remunerar los costos y gastos necesarios para su prestación, en observancia del principio de onerosidad de los servicios públicos. Este principio, respaldado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Ley 142 de 1994, establece que el carácter social de los servicios no implica su gratuidad, siendo el pago de la tarifa la garantía de suficiencia financiera para asegurar la permanencia y calidad del servicio en el municipio de Pitalito.


Que el artículo 1.2.1 del Libro 1, Parte 2, de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, dispone que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que esta presta; y que, de conformidad con el Acuerdo No. 030, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EMPITALITO E.S.P.", la Junta Directiva tiene asignada, dentro de sus funciones, en el literal h), la facultad de "Fijar las tarifas en aquellos casos en que la competencia le haya sido atribuida por norma superior".

Que la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área urbana del municipio de Pitalito, se encuentra sometida al régimen de libertad regulada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994. En desarrollo de dicho régimen, y conforme a lo establecido en el artículo 1.2.1 del Libro 1, Parte 2, de la Resolución CRA 943 de 2021, corresponde a la Entidad Tarifaria Local definir y aprobar las tarifas de los servicios, función que, en el caso de EMPITALITO E.S.P., es ejercida por su Junta Directiva, en los términos previstos en sus estatutos, siempre que las tarifas y sus variaciones se ajusten a las metodologías vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Que, el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015, 864 de 2018 y 907 de 2019, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, condición que aplica para EMPITALITO E.S.P.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 688 de 2014, mediante la cual adoptó la metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de cinco mil (5.000) suscriptores en el área urbana de un municipio, salvo las excepciones establecidas en la ley. Posteriormente, dicha resolución fue modificada, aclarada y adicionada mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, consolidándose ambas disposiciones en la Resolución CRA 943 de 2021.

Elaboró: Raúl Cerón Benavides	Revisó: Adriana Katherine Delgado Adarmes	Revisó Aspectos jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Director comercial y de atención al cliente	Cargo: Profesional de facturación y recaudo	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Aprobado mediante estudio de novedad interno No 308 de 2021		

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.		CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
			APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA		VERSIÓN: 3
			PAGINA: 3 de 7

Que, mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 12 de octubre de 2016, EMPITALITO E.S.P. adoptó los costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el marco de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015; y que, si bien el período inicial de vigencia de dichas fórmulas tarifarias culminó el 30 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021, las mismas continúan aplicándose en los términos establecidos, hasta tanto la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) fije un nuevo marco tarifario.

Que, al haberse cumplido el quinquenio de vigencia de la fórmula tarifaria el 30 de junio de 2021, EMPITALITO E.S.P. ingresó al año tarifario seis y subsiguientes; que, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021, mientras no se expida un nuevo marco regulatorio por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la empresa continuará aplicando la metodología tarifaria vigente, tomando como referencia los valores eficientes proyectados para el quinto año, debidamente actualizados de acuerdo con las variaciones de los índices de precios correspondientes, sin que ello implique modificación de la metodología adoptada.


Que, en ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre los servicios públicos domiciliarios, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), mediante los oficios No. 20211100030572 de 2021 y No. 20224245666401 de 2022, requirió a EMPITALITO E.S.P., la información relacionada con la aplicación de los costos de referencia para el año tarifario seis y subsiguientes, de conformidad con la metodología establecida en la Resolución CRA 943 de 2021, con el fin de verificar la correcta transición y aplicación de las tarifas por parte de la empresa, sin que ello implique modificación de las mismas.

Que EMPITALITO E.S.P., en cumplimiento del régimen de libertad regulada y de las disposiciones contenidas en la Resolución CRA 688 de 2014, compilada y actualizada en la Resolución CRA 943 de 2021, realizó la actualización de los costos de referencia y tarifas correspondientes al año tarifario seis y subsiguientes, tomando como base los valores eficientes proyectados para el quinto año y ajustados conforme a las variaciones de los índices de precios aplicables, con el fin de asegurar que los precios cobrados por los servicios de acueducto y alcantarillado reflejen la realidad económica y los criterios de eficiencia exigidos por la Comisión de Regulación, sin que ello implique modificación de la metodología vigente.

Que, los costos y tarifas resultantes del mencionado proceso, para los servicios de acueducto y alcantarillado a precios de junio de 2021 y enero de 2023 respectivamente, según lo establecido en la Resolución CRA 735 de 2015, compiladas en la resolución CRA 943 de 2021, son los siguientes:

COMPONENTES	\$ DE JUNIO DE 2021		\$ DE ENERO DE 2023	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CARGO FIJO - CMA	\$ 6,178.99	\$ 3,572.55	\$ 7,286.43	\$ 4,212.85
COSTO MEDIO DE OPERACIÓN - CMO	\$ 961.43	\$ 324.00	\$ 1,133.75	\$ 382.07
COSTOS MEDIO DE INVERSIÓN - CMI	\$ 725.74	\$ 778.25	\$ 855.81	\$ 917.73
TASAS AMBIENTALES	\$ 1.63	\$ 36.41	\$ 1.63	\$ 36.41
\$M3	\$ 1,688.80	\$ 1,138.66	\$ 1,991.19	\$ 1,336.21

Elaboró: Raúl Cerón Benavides	Revisó: Adriana Katherine Delgado Adarnes	Revisó Aspectos jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Director comercial y de atención al cliente	Cargo: Profesional de facturación y recaudo	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:	Firma:

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 4 de 7

Que en ejercicio de la facultad conferida a la Junta Directiva de EMPITALITO E.S.P. como Entidad Tarifaria Local, y en estricto cumplimiento del artículo 125 de la Ley 142 de 1994, corresponde a este órgano formalizar la actualización de las tarifas cada vez que los índices de precios acumulen una variación de al menos el tres por ciento (3%); ajuste que entrará en vigor a partir del día quince (15) del mes correspondiente para garantizar la suficiencia financiera de la Empresa.

Que, de conformidad con lo previsto en la Resolución CRA 943 de 2021, y en particular con los procedimientos para la actualización de costos de referencia mediante el factor de indexación por IPC, la determinación del referido factor se efectuó considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE entre el mes de la última actualización y el mes correspondiente al ajuste, verificándose así el cumplimiento del requisito legal de acumulación mínima de inflación para la actualización de los costos de referencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Que, según los índices de precios publicados oficialmente por el DANE y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), se registra a la fecha una variación acumulada superior a los tres puntos porcentuales (3%) de que trata el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Específicamente, para el periodo comprendido entre septiembre de 2024 y octubre de 2025, la variación del IPC acumulada se sitúa en el **5.374%**, lo cual faculta y obliga a la Empresa a realizar la actualización de los costos de referencia.

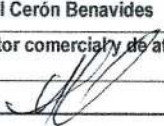

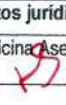
Que, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, el factor de indexación se determinó con un redondeo a cuatro (4) decimales, mientras que el porcentaje de actualización a incorporar en las tarifas se fijó con dos (2) decimales, resultando en un factor de actualización del **5,37%**.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 943 de 2021, EMPITALITO E.S.P. procederá a comunicar los nuevos valores tarifarios a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), y realizará la publicación de los mismos en un diario de amplia circulación regional, garantizando así el derecho a la información de los suscriptores y usuarios.


Que el Decreto 1013 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece la metodología para determinar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; marco bajo el cual el Municipio de Pitalito y EMPITALITO E.S.P. deben asegurar que los recursos recaudados por concepto de aportes solidarios sean suficientes para financiar los subsidios otorgados a los usuarios de menores ingresos, garantizando así la sostenibilidad financiera del sistema.

Que mediante el Decreto No. 1013 de 2005, el Gobierno Nacional estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones aplicables a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema y la adecuada protección de los usuarios según los lineamientos legales vigentes.

Que, en aplicación de dicha metodología, las Administraciones Municipales y los Concejos Municipales y Distritales, en su calidad de autoridades competentes para fijar gravámenes municipales y determinar los factores de subsidios, son

Elaboró: Raúl Cerón Benavides	Revisó: Adriana Katherine Delgado Adames	Revisó Aspectos jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Director comercial y de atención al cliente	Cargo: Profesional de facturación y recaudo	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 

Aprobado mediante estudio de novedad interno No 308 de 2021

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05 APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3 PAGINA: 5 de 7

responsables de establecer los subsidios y las contribuciones correspondientes a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, los factores de subsidios y contribuciones aprobados por el Concejo Municipal mantienen una vigencia de cinco (5) años, sin perjuicio de que puedan ser modificados anticipadamente cuando ello resulte necesario para garantizar el equilibrio económico entre los aportes solidarios y los subsidios otorgados, asegurando que EMPITALITO E.S.P. disponga de los recursos suficientes para cubrir los beneficios tarifarios aplicados a los estratos subsidiables y preservar la sostenibilidad financiera de los servicios públicos domiciliarios.

Que, una vez que las Administraciones Municipales y los Concejos Municipales y Distritales establecen los factores de subsidio y contribución aplicables a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, corresponde a la empresa prestadora, a través de su Junta Directiva, incorporar dichos factores en las estructuras tarifarias, garantizando así la correcta aplicación de los subsidios y contribuciones de conformidad con los lineamientos legales y regulatorios vigentes.

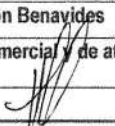

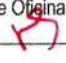
Que el Honorable Concejo Municipal de Pitalito, mediante Acuerdo No. 034 del 5 de diciembre de 2022, estableció los porcentajes de subsidio y de aporte solidario aplicables a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el quinquenio comprendido entre las vigencias 2023 y 2027, de la siguiente manera:

FACTORES SUBSIDIO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO 0-13 M3	CARGO FIJO	VERTIMIENTOS 0-13 M3
ESTRATO 1	0%	34%	0%	34%
ESTRATO 2	0%	17%	0%	17%
ESTRATO 3	0%	5%	0%	5%

FACTORES CONTRIBUCION	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	VERTIMIENTOS
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL (PP CIAL.)	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL (PP INDUST.)	30%	30%	30%	30%

Que los factores descritos anteriormente se aplicarán al rango de consumo básico previamente establecido en los artículos 3 y 4 de la Resolución CRA 750 de 2016, o en la normativa que la adicione, modifique o sustituya, asegurando así el cumplimiento con los lineamientos legales y reglamentarios correspondientes..

Que, en mérito de lo expuesto,

Elaboró: Raúl Cerón Benavides	Revisó: Adriana Katherine Delgado Adames	Revisó Aspectos Jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Director comercial y de atención al cliente	Cargo: Profesional de facturación y recaudo	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Aprobado mediante estudio de novedad interno No 308 de 2021		



**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.**

CÓDIGO: AP.JYC.FO.05

APROBADO: 06/12/2021

ACUERDO JUNTA DIRECTIVA

VERSIÓN: 3

PAGINA: 6 de 7

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, Actualizar por indexación en un 5,37%, correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre los meses de septiembre de 2024 y octubre de 2025, los costos de referencia para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en toda el área de prestación de EMPITALITO E.S.P., los cuales se encuentran expresados en pesos colombianos de octubre de 2025. La presente actualización será aplicada a los usuarios a partir de la facturación correspondiente al mes de diciembre de 2025, la cual se entregará en enero de 2026, así:


COMPONENTES	\$ DE JUNIO DE 2021		\$ DE SEPTIEMBRE DE 2024	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CARGO FIJO - CMA	\$ 6,178.99	\$ 3,572.55	\$ 8,611.22	\$ 4,978.81
COSTO MEDIO DE OPERACIÓN - CMO	\$ 961.43	\$ 324.00	\$ 1,339.89	\$ 451.53
COSTOS MEDIO DE INVERSIÓN - CMI	\$ 725.74	\$ 778.25	\$ 1,011.41	\$ 1,084.58
TASAS AMBIENTALES	\$ 1.63	\$ 36.41	\$ 1.63	\$ 36.41
\$M3	\$ 1,688.80	\$ 1,138.66	\$ 2,352.93	\$ 1,572.52

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Las tarifas aplicables a partir de la facturación del mes de diciembre de 2025 después de subsidios y/o contribuciones, serán las siguientes:

TARIFAS VIGENCIA 2026

SERVICIO →	ACUEDUCTO					ALCANTARILLADO				
	FACTOR DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCION	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO (0-13)M3	CONSUMO COMPLEMENTARIO (14-26)M3	CONSUMO SUNTUARIO (27 en adelante)M3	FACTOR DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCION	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO (0-13)M3	CONSUMO COMPLEMENTARIO (14-26)M3	CONSUMO SUNTUARIO (27 en adelante)M3
I - BAJO-BAJO	34%	\$ 8,611.22	\$ 1,552.93	\$ 2,352.93	\$ 2,352.93	34%	\$ 4,978.81	\$ 1,037.87	\$ 1,572.52	\$ 1,572.52
II - BAJO	17%	\$ 8,611.22	\$ 1,952.93	\$ 2,352.93	\$ 2,352.93	17%	\$ 4,978.81	\$ 1,305.20	\$ 1,572.52	\$ 1,572.52
III - MEDIO-BAJO	5%	\$ 8,611.22	\$ 2,235.28	\$ 2,352.93	\$ 2,352.93	5%	\$ 4,978.81	\$ 1,493.90	\$ 1,572.52	\$ 1,572.52
IV - MEDIO	0%	\$ 8,611.22	\$ 2,352.93	\$ 2,352.93	\$ 2,352.93	0%	\$ 4,978.81	\$ 1,572.52	\$ 1,572.52	\$ 1,572.52
V - MEDIO ALTO	50%	\$ 12,916.83	\$ 3,529.39	\$ 3,529.39	\$ 3,529.39	50%	\$ 7,468.21	\$ 2,358.79	\$ 2,358.79	\$ 2,358.79
VI - ALTO	60%	\$ 13,777.95	\$ 3,764.69	\$ 3,764.69	\$ 3,764.69	60%	\$ 7,966.09	\$ 2,516.04	\$ 2,516.04	\$ 2,516.04
COMERCIAL	50%	\$ 12,916.83	\$ 3,529.39	\$ 3,529.39	\$ 3,529.39	50%	\$ 7,468.21	\$ 2,358.79	\$ 2,358.79	\$ 2,358.79
INDUSTRIAL	30%	\$ 11,194.59	\$ 3,058.81	\$ 3,058.81	\$ 3,058.81	30%	\$ 6,472.45	\$ 2,044.28	\$ 2,044.28	\$ 2,044.28
OFICIAL	0%	\$ 8,611.22	\$ 2,352.93	\$ 2,352.93	\$ 2,352.93	0%	\$ 4,978.81	\$ 1,572.52	\$ 1,572.52	\$ 1,572.52
ESPECIAL	0%	\$ 8,611.22	\$ 2,352.93	\$ 2,352.93	\$ 2,352.93	0%	\$ 4,978.81	\$ 1,572.52	\$ 1,572.52	\$ 1,572.52

Elaboró: Raúl Cerón Benavides	Revisó: Adriana Katherine Delgado Adarmes	Revisó Aspectos jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Director comercial y de atención al cliente	Cargo: Profesional de facturación y recaudo	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:	Firma:
Aprobado mediante estudio de novedad interno No 308 de 2021		

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	APROBADO: 06/12/2021
		VERSIÓN: 3
		PAGINA: 7 de 7

ARTÍCULO TERCERO: DEBER DE INFORMACIÓN, Comuníquese a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento y a los usuarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 y el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

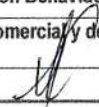
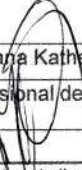
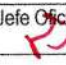
ARTICULO CUARTO - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Pitalito (Huila), a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).


YIDER LUNA JOVEN
 Presidente Junta Directiva


RAFAEL AUGUSTO SIERRA ROJAS
 Secretario Junta Directiva

Elaboró: Raúl Cerón Benavides	Revisó: Adriana Katherine Delgado Adarmes	Revisó Aspectos jurídicos: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Director comercial y de atención al cliente	Cargo: Profesional de facturación y recaudo	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Aprobado mediante estudio de novedad interno No 308 de 2021		